



Bogotá D.C., jueves 20 de enero de 2022

**Concepto jurídico No 00002-OF-OJ-DG – 2022**

Doctora

**LUZ MARY RINCON ROMERO**

Secretaría General

**Referencia: Oficio N°015-SG-2022. Bogotá D.C., enero 19 de 2022.**

Cordial saludo

## **I. Lo solicitado**

En el documento de la referencia usted expuso un antecedente, un problema jurídico y una petición especial de la siguiente forma:

### **a) El antecedente**

<<Mediante el Decreto Legislativo 551 del 15 de abril de 2020, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público adoptó medidas tributarias transitorias en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, entre ellas la exención del impuesto sobre las ventas -IVA-; orientadas a la mitigación y prevención del impacto negativo en la economía del país y, por ende, a reducir el valor en la importación y adquisición de bienes e insumos médicos indispensables para la atención de los ciudadanos afectados con el COVID-19 y para la prevención en la población colombiana durante la pandemia.

A su vez, en inciso cuarto del artículo 215 superior, establece:

“(…)

En estos últimos casos, las medidas dejarán de regir al término de la siguiente vigencia fiscal, salvo que el Congreso, durante el año siguiente, les otorgue carácter permanente.

(...).

En consonancia, el 19 de enero de 2022, el doctor Luis Alberto Castro, Profesional Especializado del Grupo Nacional de Gestión Contable y de Costos, manifiesta a esta Secretaría General que respecto a la exención de IVA para la vigencia 2022, se debe contar con un concepto jurídico sobre la interpretación del alcance del Decreto Legislativo en comento.

### **b) El problema jurídico**

Luego a manera de problema jurídico expuso el siguiente: ¿Para la vigencia del año 2022, la entidad puede continuar dando aplicación estricta a la medida tributaria de exención del IVA a los contratos cuyo objeto refiere a la adquisición de bienes contemplados en el Decreto Legislativo 551 de 2020?

### **c) Petición especial**

Con base en lo consignado en los acápites anteriores, comedidamente solicitó al “despacho” se emita un concepto jurídico con criterio objetivo de orientación, respecto al problema planteado en precedencia

## **II. RESPUESTA**

### **2.1. ¿El problema jurídico planteado realmente es un problema jurídico?**

En este caso particular el problema jurídico sometido a examen es el siguiente: ¿Para la vigencia del año 2022, la entidad puede continuar dando aplicación estricta a la medida tributaria de exención del IVA a los contratos cuyo objeto refiere a la adquisición de bienes contemplados en el Decreto Legislativo 551 de 2020?

El problema jurídico fue presentado por la vía de la incógnita o pregunta concreta. Sin embargo, el interrogante que se presentó no corresponde a un caso concreto, ni está relacionado con la aplicación, falta o indebida aplicación, producción, competencia, definición, interpretación, etc., de una o más normas de tipo jurídico.

Ese aspecto imposibilita ofrecer una respuesta con <<criterio objetivo de orientación>> como lo reclama en el acápite petición especial, porque el intérprete no puede seleccionar la norma de índole jurídica relacionada con el hecho particular causante de controversia entre las partes o duda en el autor de la solicitud del concepto jurídico

|                                                                                  |                                                                 |                                        |
|----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|----------------------------------------|
|  | <b>INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES</b> |                                        |
|                                                                                  | <b>FORMATO PARA CONCEPTO JURÍDICO</b>                           | Código del formato:<br>DG-A-P-023-F001 |
|                                                                                  |                                                                 | Versión: 04                            |
|                                                                                  |                                                                 | Página <b>3</b> de <b>4</b>            |

En esa forma resulta incoherente solicitar un concepto jurídico con <<criterio objetivo de orientación>>, cuando la solicitud del peticionario dejó de señalar la particular situación jurídica que debe resolverse a través del concepto jurídico.

## **2.2. Las inquietudes inferidas de la solicitud**

El análisis del contenido de la solicitud deja entrever que ésta envuelve dos inquietudes: la primera, relacionada con la vigencia del Decreto Legislativo 551 de 2020, y la otra, con los contratos a celebrar por parte de Medilegal para adquirir los bienes inscritos en el Decreto Legislativo 551 de 2020.

## **2.3. Vigencia del Decreto 551 de 2020**

El Decreto 551 de 2020 <<Por el cual se adoptan medidas tributarias transitorias en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica>>, en su artículo cuarto indicó que el decreto rige a partir de la fecha de su publicación sin mencionar un término exacto de vigencia lo cual crea inquietud al momento de analizar el decreto por estas razones:

- a) El inciso primero del artículo 215 de la Constitución Política prevé un término de 90 días calendario para el estado de emergencia dictado por hechos que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública.
- b) Los decretos con fuerza de ley dictados por el presidente y sus ministros cuando establecer nuevos tributos o modifican los existentes, las medidas dejarán de regir al término de la siguiente vigencia fiscal, salvo que el Congreso, durante el año siguiente, les otorgue carácter permanente.

La pareja de intranquilidades las resolvió la Corte Constitucional en la Sentencia C – 292 de 2020, cuando resolvió declarar exequible el Decreto Legislativo 551 de 2020, salvo el artículo 1º que se declara exequible de manera condicionada, <<en el entendido de que las medidas tributarias estarán vigentes durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y dejarán de regir al término de la siguiente vigencia fiscal, salvo que el Congreso, durante el año siguiente, les otorgue carácter permanente>>.

Hasta hoy no existe tal manifestación por parte del Congreso de la República. Por ello, como precedente judicial rige la sentencia de la mencionada Corporación

## **III. Conclusión**

“Ciencia con sentido humanitario, un mejor país”  
 CALLE 7 A N° 12A-51, Piso 5, [notificacionesjudiciales@medicinalegal.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@medicinalegal.gov.co)  
 Conmutador: 4069944 - 4069977- Ext: 1618  
 Bogotá Colombia, [www.medicinalegal.gov.co](http://www.medicinalegal.gov.co)

|                                                                                  |                                                                 |                                        |
|----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|----------------------------------------|
|  | <b>INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES</b> |                                        |
|                                                                                  | <b>FORMATO PARA CONCEPTO JURÍDICO</b>                           | Código del formato:<br>DG-A-P-023-F001 |
|                                                                                  |                                                                 | Versión: 04                            |
|                                                                                  |                                                                 | Página <b>4</b> de <b>4</b>            |

1. Para la vigencia del año 2022, la entidad no debe aplicar la medida tributaria de exención del IVA a los contratos cuyo objeto refiere a la adquisición de bienes previstos en el Decreto Legislativo 551 de 2020, porque aquel de acuerdo con la Sentencia C – 292 de 2020, tuvo vigencia hasta el término de la vigencia fiscal del año 2021.

2. La exención de la Emergencia sanitaria, de por sí, no amplía la vigencia del Decreto legislativo 551 de 2020, hasta el año 2022.

Atentamente,



**EFRAÍN MORENO ALBARÁN**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Copia: Dr. Jorge Arturo Jiménez Pájaro  
Dr. Carlos Antonio Murillo  
Dra. Yamile Romero Vanegas